

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte llamada en garantía seguros suramericana en escrito visible a PDF 25 presento escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía mediante apoderado judicial.

El escrito fue remitido desde el buzón digital hectorgiraldo@giraldoduqueandpartners.com inscrito por el togado del derecho en la plataforma SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales
Cartago, Valle, septiembre 6 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Promovido: JOSE DEYVI MORA contra: CELSIA COLOMBIA ESP
LLAMADO EN GARANTIA:
Radicación: 76147-31-03-001-2021-00171-00
Auto: 1283

A fin de entronizar lo que ser materia de decisión en esta providencia señalará este despacho que mediante auto 1079 de agosto 2 de 2022 Visible a PDF 024, este despacho al someter a escrutinio la notificación digital adelantada con la entidad SURAMERICANA DE SEGUROS y visible a PDF 023, decidió NO ACEPTAR LA SOLICITUD de tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA A LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTIA SURAMERICANA DE SEGUROS por considerar que la misma no se encontraba a justada a derecho.

Ahora bien Desbrozado lo anterior, y cambiando de tópico también dirá este despacho que a PDF 25 del sumario yace poder otorgado por ANA MARIA RODRIGUEZ AGUDELO C.C. 1.097.034.007, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL

DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en favor del abogado HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE CC.9870052 Y T.P 142.328 DEL CSJ, para que los represente dentro del presente asunto, quien procedió a contestar la demanda y el llamamiento en garantía admitido en su contra, a formular excepciones de mérito y objetar el juramento estimatorio actuaciones que fueron remitidas a este despacho remitido desde su correo hectorgiraldo@giraldoduqueandpartners.com inscrito ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

Ahora bien, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte llamada en garantía para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 25 de este legajo digital; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la entidad llamada en garantía por la demandada CELSIA COLOMBIA S.A , bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte LLAMADA EN GARANTIA ya conoce de la existencia del trámite procesal PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RCE impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal

que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como notificados, bajo la figura procesal de la "CONDUCTA CONCLUYENTE", DEL AUTO 593 DE ABRIL 21 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 014 (ADMISION DEMANDA) Y DEL AUTO 1074 DE JULIO 27 DE 2022 VISIBLE A PDF 022 (ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA); y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANANA, por notificada por conducta concluyente, DEL AUTO 593 DE ABRIL 21 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 014 (ADMISION DEMANDA) Y DEL AUTO 1074 DE JULIO 27 DE 2022 VISIBLE A PDF 022 (ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA) Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte llamada en garantía-los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para **CONTESTAR LA DEMANDA O FORMULAR EXCEPCIONES -20 DÍAS.**

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este

proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

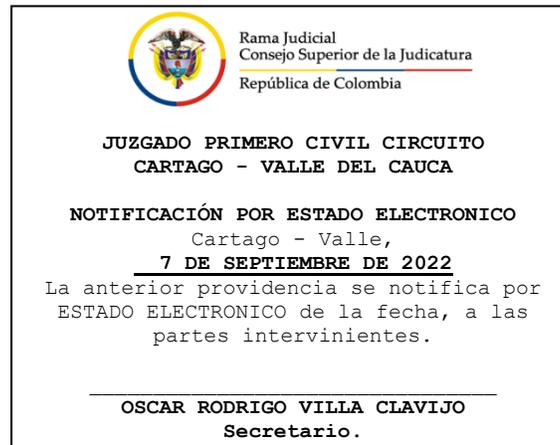
CUARTO- RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, al abogado HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE CC.9870052 Y T.P 142.328 DEL CSJ del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609ce1aa1104c452d356eb5192e9976e105c1f163cb8b2bc0c636956df21ef2**

Documento generado en 06/09/2022 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>